

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Segundo Sandoval Cabanillas es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V.por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Segundo Sandoval Cabanillas por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Mayo del año 1940 hasta el 24 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.8.18 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.77.25 (quince jornales) por cada años de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 618.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete años de servicios y más vacaciones; el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago configna en el Ch/. N° 979651 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 618.00.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuánto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están unicamente destinadas para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 8 de Mayo de 1,950.-Eliás Iturry L.V.-Segundo Sandoval Cabanillas.

PROVEIDO.-Trujillo 8 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/.N° 979651 por S/. 618.00, que se consigna por el Dr.Eliás Iturry L.V.en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr.Eliás Iturry L.V.en nombre de sus representados hace a don Segundo Sandoval Cabanillas en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr.Inspector Regional de Trabajo don Segundo Sandoval Cabanillas con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos dieciocho 00/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr.Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 618.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr.Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.A. Segundo Sandoval Cabanillas.-A.E.Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 9 de Mayo de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1

Ca.4
Do.111
Fs.2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Segundo Sandoval Cabanillas es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Segundo Sandoval Cabanillas por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Mayo del año 1940 hasta el 24 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 8.18 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 618.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete años de servicios y más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago configna en el Ch/. N° 979651 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 618.00. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuánto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están únicamente destinadas para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo 8 de Mayo de 1,950. - Elías Iturry L.V. - Segundo Sandoval Cabanillas. -

PROVEÍDO. - Trujillo 8 de Mayo de 1,950. - Por presentado con el Ch/. N° 979651 por S/. 618.00, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Segundo Sandoval Cabanillas en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - J.M. Angulo. - A.E. Vanini. -----

DILIGENCIA. - En Trujillo a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Segundo Sandoval Cabanillas con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos dieciocho 00/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 618.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. Angulo. A. Segundo Sandoval Cabanillas. - A.E. Vanini. -----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 9 de Mayo de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR

